



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Identificación de la motivación de la proporcionalidad como factor de  
disminución de los requerimientos de prisión preventiva.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTOR:**

Mejía Delgado, Jober Reynaldo (ORCID: 0000-0002-1276-0686)

**ASESORA:**

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

CHICLAYO - PERÚ

2021

## **DEDICATORIA**

La presenta investigación la dedico a mis padres, por brindarme todo aporte necesario, a mis asesores por tener toda la paciencia de brindar sus conocimientos como fuente enriquecedora de esta tesis; finalmente agradecer al porte de mis compañeros por brindarme sus palabras de motivación.

Mejía Delgado, Jober Reynaldo.

## **AGRADECIMIENTO**

Primero quiero agradecer a Dios por permitirme la fuerza necesaria para cumplir esta meta y a mis familiares más queridos, por ser parte de mi vida y el motivo de seguir adelante con mi carrera.

Agradezco a nuestro metodólogo al doctor Juan Miguel Juárez Martínez. Por acompañarnos y brindarnos su experiencia profesional en el desarrollo de la presente tesis.

Mejía Delgado, Jober Reynaldo.

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	2
Agradecimiento .....	3
Índice de Tablas .....	5
Índice de gráficos y figuras.....	6
Resumen.....	7
Abstract .....	8
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. MARCO TEÓRICO.....	11
III. METODOLOGÍA.....	24
3.1.Tipo y diseño de investigación .....	24
3.2.Variables y Operacionalización.....	24
3.3.Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis. ....	26
3.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	27
3.5.Procedimientos .....	27
3.6.Métodos de Análisis de Datos.....	27
3.7.Aspectos éticos.....	27
IV. RESULTADOS.....	Error! Bookmark not defined.
V. DISCUSIÓN.....	38
VI. CONCLUSIONES.....	41
VII. RECOMENDACIONES .....	42
VIII. PROPUESTA .....	43
REFERENCIAS .....	47
ANEXOS.....	49

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1:</b> ¿Cree usted que los presupuestos materiales de la prisión preventiva son debidamente aplicados en relación con el principio de la proporcionalidad? .30	30
<b>Tabla 2:</b> ¿Considera usted que deben existir otros presupuestos materiales para la procedencia de la prisión preventiva? .....31	31
<b>Tabla 3:</b> ¿Considera usted, que en las decisiones judiciales existe una motivación justificada con el presupuesto de proporcionalidad para el requerimiento de la de la prisión preventiva?.....32	32
<b>Tabla 4:</b> ¿Cree usted que los Subprincipios de la proporcionalidad ayuden a una aplicación adecuada de la prisión preventiva?.....34	34
<b>Tabla 5:</b> A su criterio ¿existirán otros mecanismos alternativos que cumplan los fines de la prisión preventiva y que sean menos lesivos como tal medida?.....35	35
<b>Tabla 6:</b> ¿En su experiencia profesional ha tenido conocimiento de alguna jurisprudencia respecto a otros presupuestos que puedan enriquecer a los que están establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal?.....36	36
<b>Tabla 7:</b> ¿Una justificación debidamente motivada sobre el principio de proporcionalidad generara disminución de requerimientos de prisión preventiva?.....37	37
<b>Tabla 8:</b> ¿Considera usted, que actualmente existe un incremento excesivo de la prisión preventiva, que vulnera el principio de la presunción de inocencia en el distrito judicial de Chiclayo?.....38	38

## Índice de gráficos y figuras

<b>Figura 1.</b> Porcentaje de la aplicación de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados.....	30
<b>Figura 2.</b> Porcentaje de la aplicación de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados.....	31
<b>Figura 3.</b> Porcentaje de la aplicación de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados.....	33
<b>Figura 4.</b> Porcentaje de la aplicación de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados.....	34
<b>Figura 5.</b> Porcentaje de la aplicación de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados.....	35
<b>Figura 6.</b> Porcentaje de la aplicación de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados.....	36
<b>Figura 7.</b> Porcentaje de la aplicación de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados.....	38
<b>Figura 8.</b> Porcentaje de la aplicación de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados.....	39

## RESUMEN

La presente investigación desarrolla la vital importancia de una debida motivación de la proporcionalidad para el requerimiento de la prisión preventiva o para cualquier decisión judicial de una medida restrictiva de derechos; la misma que ha sido desarrollado en el Poder Judicial del distrito de Chiclayo a medida del uso excesivo del mandato de la prisión.

Es por ello, que se ha tenido a bien, hacer uso de un diseño de investigación cualitativo, un tipo de investigación científica, y para la recolección de datos se ha realizado un plan de análisis que consiste en la técnica del gabinete y la técnica de campo que ha tenido como instrumento al cuestionario aplicable a los jueces, fiscales y abogados especializados en la materia penal, además presenta una población heterogénea, una muestra por conveniencia; y se ha llegado a la conclusión, que los criterios que se le debe exigir al fiscal al solicitar el requerimiento de la prisión preventiva y al juez ante cualquier decisión judicial deben ser: motivación reforzada, una motivación adecuada en el auto de la prisión preventiva, la vigilancia electrónica, y la proporcionalidad y Sub principios.

**Palabras clave:** tutela jurisdiccional efectiva, motivación adecuada, requerimiento fiscal, vigilancia electrónica.

## **ABSTRACT**

This research develops the vital importance of a proper motivation of proportionality for pre-trial detention requirement or any judicial decision of a restrictive measure of rights; It has been developed in the judicial branch of the District of Chiclayo to extentof the excessive use of the mandate of the prison.

For this reason, that have been good, make use of a qualitative research design, a type of scientific research, and for the collection of data has been carried out an analysis plan consisting of tecina in the Cabinet and the technique of field that has had the instrument questionnaire applicable to judges, prosecutors and lawyers in the criminal matter, also presents a heterogeneous population, a sample of convenience; and it has come to the conclusion that the criteria which should be required the Prosecutor to apply the requirement of pre-trial detention and the judge before any court decision.

**Keywords** effective jurisdictional protection, proper motivation, requested fiscal,accused, electronic surveillance.



## I. INTRODUCCIÓN

La reciente tesis desarrolla un amplio conocimiento sobre la proporcionalidad y sus Sub principios como un mecanismo para disminuir el excesivo uso de una medida coercitiva más gravosa que afecta la libertad provisional, derecho fundamental y relevante de la persona.

En ese sentido, la problemática se concentra en hechos específicamente en la lucha contra la corrupción, se crea una expectativa de populismo que genera confusiones en el ámbito jurisdiccional donde se motivan solicitudes o decisiones con deficiencias de una debida motivación adecuada para el requerimiento de la prisión preventiva; es decir, se pretende hacer justicia sin respetar la jurisprudencia constitucional y la doctrina nacional e internacional; logrando infringir derechos inherentes de la persona sin justificar o fundamentar las razones necesarias, por lo tanto, acarrea una arbitrariedad en cualquier decisión judicial, por ello, se busca en la prioridad de que todo requerimiento fiscal debe contener una motivación reforzada vinculada con la proporcionalidad y sus Sub principios, la misma que se deber considerar con un requisito especial, como un primer filtro procesal para la resolución del requerimiento de la prisión preventiva.

Sin embargo, existe una enorme incertidumbre en el tema que demanda de un mayor debate académico y que nos ayuda a responder la siguiente pregunta **¿Cuáles son los efectos a lograrse con la identificación de la motivación de la proporcionalidad como factor de disminución de la prisión preventiva?** es decir, se busca mecanismos que ayudan a sustentar un buen requerimiento fiscal, para evitar decisiones judiciales desmotivadas destinadas a restringir derechos, específicamente como la libertad personal o que facilitan a determinar otras medidas menos lesivas.

En hora buena, esta investigación justifica alcanzar o propiciar la disminución de la prisión provisoria, la prevalencia del albedrío como regla basándose en la identificación de la motivación de la proporcionalidad como factor eficaz donde no existan excesivos casos de requerimientos de presión preventiva.

De esta forma obtendremos una mayor relación entre la motivación de

proporcionalidad con los requisitos materiales de la prisión preventiva obtenidos en nuestro ordenamiento jurídico penal con la finalidad de lograr una fundamentación adecuada en los requerimientos fiscales, así mismo, los jueces puedan tener una mayor censura en su procedencia con esta medida de coerción procesal, así tener la certeza a quien se le puede aplicar dicha medida en relación a los hechos o la gravedad de la conducta, de lo contrario ésta pueda ser remplazada por otras medidas cautelares que provee nuestro Código Penal Adjetivo.

Además, ayudaría a evitar que muchas personas les condenen con una pena anticipada antes de haber determinado su culpabilidad, perjudicando considerablemente su derecho a la libertad, y nuestros centros penitenciarios se vean abarrotados de personas ya que muchos de ellos son condenados o privados de su libertad sin merecerlo o talvez se lo merecían otras medidas menos lesivas.

A hora bien, para adquirir el ánimo del contenido de la tesis, se ha propuesto como objetivo general: **Determinar cuáles son los efectos a lograrse de la identificación de motivación de proporcionalidad como factor de disminución de los requerimientos de la prisión preventiva.**

De la misma forma se establecieron los objetivos específicos.

- a) Determinar la tipicidad y la antijuricidad en los requerimientos de Presión Preventiva para su procedencia.
- b) Establecer otras medidas cautelares de relevancia constitucional respetando la dignidad de la persona.
- c) Proponer un acuerdo plenario penal; en base a un análisis de tipicidad y antijuricidad en los requerimientos de prisión preventiva.

Objetivos que van enriquecer la siguiente hipótesis. La disminución de los requerimientos de prisión preventiva y la prevalencia de libertad como regla, en la base a una motivación razonable del principio de proporcionalidad; con ello prevalecerá el derecho a la presunción de inocencia a no ser condenado con anterioridad, donde primero se condena y luego se investiga.

## II. MARCO TEÓRICO.

No cabe duda que la investigación de la presente tesis demanda de una vasta información enriquecida por la doctrina y la jurisprudencia ya sea internacional, nacional o local.

A nivel internacional tenemos los siguientes trabajos previos.

En el año (2014) La abogada Nadia Franco realizo una tesis para obtener el título de doctora en Ciencias políticas, denominada: “Garantías Constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central.” Señalando en segunda recapitulación lo siguiente:

Una medida coercitiva personal, por su propia naturaleza afecta el derecho a la libertad ambulatoria, esta institución atentaría contra la dignidad de la persona, si no ha cumplido con los calones constitucionales que requiere la constitución, porque no se trata de priorizar a un procesal penal por el encima de derechos humanos. (p.76)

Efectivamente se concuerda con el tesista, es por ello que se busca sustituir a la presión preventiva por otros mecanismos que puedan otorgar la seguridad sobre el fin del proceso, evitar que cualquier persona se ha afectado su libertad individual vulnerando los derechos humanos.

A nivel nacional tenemos los siguientes trabajos previos:

En nuestro país la tesista Nely Mendoza en el año (2015) presento a la Universidad Nacional de San Agustín la tesis titulada: “Análisis jurídico de la motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria.” señalando en su décimo tercero conclusión lo siguiente:

La excepcionalidad de la prisión preventiva, se debe originar de una sustentación razonable, justificada en los presupuestos materiales y en las

garantías insertadas en el derecho penal, por ello lo jueces de las cortes superiores de los distritos judiciales, deben sustentar sus resoluciones correctamente motivadas y basadas en circunstancias que configuran los supuestos de la prisión preventiva. (p.229)

Es hondamente importante el aporte del tesista, efectivamente en nuestro departamento de Lambayeque se está haciendo un abuso excesivo con la prisión preventiva se está dejando de lado su contenido, en la que se debe aplicar en la Ultima Ratio; en su décima cuarta conclusión, el test de proporcionalidad y sus Sub principios, son sumamente necesarios para emitir una decisión que delimita a un derecho inherente como es la libertad personal.

El abogado Reynaldo Leonardo (2017) para obtener el título de maestro con mención en constitucional y gobernabilidad realizo una tesis la cual título: “El principio de proporcionalidad y la prisión preventiva” señalando en su séptima conclusión:

“Nos encontramos ante una autentica controversia constitucional y no ante un asunto de mera legalidad ordinaria, donde debe de resolverse el conflicto entre el derecho Fundamental a la libertad personal del imputado y el bien jurídico constitucional.” (p.178)

Mediante las audiencias para solicitar la medida coercitiva no se muestra relevancia jurídica por nuestros operadores de justicia por motivos que desconocen la proporcionalidad y otras medidas menos lesivas.

En esa idea, para enriquecer la investigación se tiene en cuenta información de relevancia penal y constitucional que propicia un debate jurídico penal, para cumplir con el propósito de la presente tesis. Derechos constitucionales vinculados al Derecho Procesal Penal en la interpretación constitucional.

Nuestra investigación nos amerita, conocer ciertos derechos fundamentales de la persona de contenido constitucional en el sentido de otorgar la dirección que busca nuestra investigación, derechos necesarios en todo el procedimiento de un proceso

penal o en la toma de cualquier decisión judicial.

- a) La tutela jurisdiccional efectiva. – Nuestras normas amparan esta tutela como un derecho constitucional accesible para cualquier persona, para ejercer y amparar sus derechos e intereses, según la Carta Magna de nuestro país en su artículo 139° numeral 3; “Por su parte Martel (2016) expresa que: Toda persona que se encuentra dentro de nuestro territorio puede acceder los órganos jurisdiccionales ejerciendo su derecho a la defensa y reclamando sus intereses ya que ley lo protege con el denominado “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”. (p. 20)

La defensa jurisdiccional efectiva es el derecho de todo individuo exista equidad su pretensión personal o colectiva; y esto es oído por un ente jurisdiccional por medio de un proceso con las protecciones establecidas en nuestras normas jurídicas.

Con ello se puede sustentar que todo ser humano tiene el derecho del libre acceso a los tribunales, el derecho a la defensa y al debido proceso, el derecho a una resolución, el derecho hacer efectiva la resolución.

- b) La libertad personal como derecho. Es un derecho que dentro de la norma ha tenido mayor importancia y/o valorizado, y tiene sus parámetros dentro de la norma :artículo 2 numeral 24 literal f de la Carta Magna del Estado, lo cual precisa lo siguiente “todo individuo tiene derecho a la libertad como consecuencia (...) bajo ninguna circunstancia una persona puede ser detenido arbitrariamente, la detención de una persona está basada en un documento motivado por un juez o por las entidades competentes (Policía) en caso de flagrancia delictiva.” Valiéndose de este contenido se puede afirmar que este derecho tiene una conexión directa con la dignidad de la persona y este principio tiene un valor supremo por encima de un valor jurídico, por encima de un valor de un bien.
- c) Derecho a la defensa. Toda persona que tenga capacidad puede reclamar derechos de su interés, y estos se encuentran avalados por

nuestra Carta Magna, pudiendo así acudir a instancias jurisdiccionales para reclamar protección de sus derechos e intereses, es por ello que se debe tener en cuenta, que, cuando un individuo es acusado de cometer un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mediante no haya prueba que compruebe la comisión del delito.

- d) La Presunción de Inocencia. - Es un derecho constitucional que nos asiste a todo individuo, la misma que la encontramos establecida en el art.2 numeral 24. de la constitución peruana y el Art. II del Nuevo Código Procesal Penal donde implica que todo ser humano es considerado inocente entretanto no se esté explicado judicialmente su cometido mediante un dictamen firme debidamente motivada.

Sin embargo, debemos priorizar la importancia de los derechos constitucionales, en todo proceso penal, que respete los principios y las garantías materiales insertadas en la propia constitución; es por ello, conocer el sistema procesal penal en su profundidad de su contenido si mantiene conexidad con estas garantías:

La reforma del sistema penal procesal penal peruano. Como sabemos, desde comienzos del año 60 de este siglo. Surge en el ámbito del razonamiento jurídico procesal penal, una procreación que significó una sublevación en el desarrollo de la comunidad jurídica donde se genera una procreación instrumentalista o teleológica del proceso; de las cuales se busca ese enlace entre el derecho material y el derecho adjetivo con el propósito de que el derecho jurídico sea un instrumento para la custodia y efectivizarían de los derechos e intereses de cada ciudadano que forma parte de nuestro Estado.

En hora buena, según Villegas (2015): precisa que, el derecho procesal se encuentra impregnado por el derecho material debido a que se descubre en una representación teleológico, instrumental o finalísimo directo a éste, pero igualmente de ello, dicha concepción resaltó el acercamiento entre el proceso y la constitución. (p.25)

Complementando la idea del autor, queda claro que el derecho penal tiene que estar sujeto a la constitución para tutelar los derechos constitucionales, además se

debe privilegiar la paridad entre el proceso y la constitución con el fin de obtener las garantías constitucionales procesales y se garantice la finalidad de todo proceso.

Bajo este mismo panorama para el mayor alcance de los derechos fundamentales y la buena democracia de varios países de Latinoamérica, se presidió a reformar los sistemas procesales con el propósito de que los derechos esenciales de los que se vean inmersos en una causa sean respetados, cobrando fuerza la idea de garantizar y especialmente concretizar los derechos como la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, y los derechos que se incluyen dentro de ellos. Por tal razón nace la necesidad de dicha reforma y la implantación del nuevo código procesal penal.

Asimismo, bajo esta estructura se entendió que el delito en primera disposición por encima de la unión entre agresor y agredido, comparte un agravio a la sociedad lo cual trae como consecuencia, por un lado, la determinación de la intervención del estado y la progresiva desaparición de la víctima, no sólo en el dictamen final además de la participación en el proceso, al punto de apartarla solamente como un instrumento para autenticar la conducta delictiva. Por otro es necesario mencionar las medidas cautelares de nuestro código procesal penal.

Es necesario precisar, todo proceso penal requiere de una constante investigación, adecuada, efectiva y coherente con los sucesos relevantes de la comisión de un delito. He ahí la importancia de las siguientes etapas.

1. Diligencias preliminares. - Es la actuación privilegiada de la policía en coordinación con la fiscalía y tiene una duración de 60 días, teniendo en cuenta la complejidad del caso, la misma que llevará al fiscal prolongar el plazo necesario de esa forma determinar datos o fundamentos materiales de la comisión de un delito.

Y esto concuerda con el artículo 330 del NCPP ya que sostiene, que ella cumple una función inmediata que ejecuta actos de urgencia, destinados a comprobar si tienen lugar los hechos que son objeto de la comisión de una conducta criminal, de la misma manera, asegurar los elementos de convicción que ayudan a dar con sus autores de inmediatamente en todo caso impedir que se produzcan consecuencias

graves o que se perturba el suceso del delito. (NCPD art, 330, p. 531).

2. Investigación preparatoria. - Una vez formalizada la denuncia, el fiscal toma una decisión unilateral como defensor de la legalidad, en el ejercicio de la investigación preparatoria, la que contiene con plazo máximo 120 días, sujeta a prolongarse a 60 días naturales de acuerdo a la complejidad del caso. Su finalidad se plasma en el artículo 321 del Nuevo Código Procesal Penal.” (p.529).
3. La etapa intermedia. Penetra desde la terminación de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento, la misma que está guiada por el juez de la investigación preparatoria, esta etapa cumple labores muy importantes en la conformación del proceso penal, como es el control de los efectos de la investigación, analizando la utilidad de la acusación, las causas con el propósito de dictaminar si resulta o no a pasar a la coyuntura del juicio oral.
4. La etapa de juzgamiento. Constituye la fase final de la estructura del procedimiento penal, existe la preparación y la concreción del juicio oral, la cual culmina con decisión o sentencia sobre el caso penal, es decir, la mayor relevancia que se va tener, es el debate producto de la actuación probatoria presenta por las partes procesales, la que busca crear convicción en el juez y así determinar la inocencia o culpabilidad del imputado.
  - a) Detención Preliminar Judicial. No se presenta una premisa de flagrancia delictiva, pero subsisten fundamentos para pensar que un individuo ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad, además de ello se necesita una orden sustentada por el medio del juez en la cual se debe determinar las características propias del individuo.
  - b) Detención policial en flagrancia. Constituye un deber jurídico en ejercicio de las funciones que emanan las autoridades policiales, la cual, priven la libertad personal sin ninguna orden judicial en los supuestos de flagrancia delictiva, con el fin de asegurar la presencia del sujeto. Descubierta en la realización de dicha conducta ilícita. Esta medida está constituida en el artículo 259 del NCPD.



- c) Prisión preventiva. Es la medida coercitiva utilizada para los delitos encontrados en nuestro código penal, es la que más agrava a la persona ya que se lo priva de su libertad para ser investigado por la presunta comisión de un delito, En muchas naciones de Latinoamérica la prisión preventiva no se ha efectuado en cuenta por su propia naturaleza, que comporta su utilización al llevar a cabo a la práctica como su observancia anticipada de una pena privativa de libertad de efectos insoslayables sin que estén sujeto a un juicio justo imparcial ante un juez competente.
- d) El fin de la prisión preventiva es afirmar que se encuentre el imputado durante el esclarecimiento del delito dentro del proceso con el efecto de afianzar un proceso declarativo, precabando el riesgo de ocultación o transformando las fuentes, medios de prueba evitando el peligro de fuga, por tal razón esta medida cautelar tiene un carácter preventivo y no sancionatorio. Para ejecutar la prisión preventiva se debe tener en cuenta los propuestos materiales consignados en el artículo 268 del CPP, las cuales son elementos de convicción, obstaculización de los medios probatorios, peligro de fuga, prognosis de pena, el arraigo.
- e) Comparecencia simple. La comparecencia simple es la excepción de la comparecencia restringida, la cual se le determina de acuerdo al riesgo de la conducta y no exista el peligro de fuga u otro peligro procesal que pueda entorpecer o dificultar los fines del proceso.
- f) Comparecencia restrictiva. Esta medida está establecida en el artículo 287 del CPP, La cual se le va imponer al imputado las restricciones que están proscritas en el artículo 288 del CPP. Esta puede ser interpuesta cuando se puede manifestar un peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la veracidad.
- g) Detención domiciliaria. Es una de las medidas cautelares que recae sobre los seres humanos que esta Investigación con el fin de consolidar la efectividad de la sentencia que en se dicte. Según Cabrera, considera que: “Esta medida sobre un individuo a quien se le reputa haber, ha estado realizando una conducta punible, no pueda manifestarse en serio que se trata de un arresto, pues dicha potestad sólo recae sobre los individuos que otorguen justicia en nuestro estado.” (p.145).

- h) Impedimento de salida del país. Inspeccionan legítimamente el derecho a la libertad de tránsito y tiene como propósito asegurar la presencia del individuo acusada, con ello se prevé a disminuir el riesgo de fuga, para que se acredite dicha medida sé que cumplir con lo previsto en el artículo 295 de NCPP.)
- i) Intervención preventiva. Establecida en el artículo 294, donde se le puede otorgar un internamiento previo al imputado cuando sea necesario, ya sea en hospital u otro establecimiento que otorgue seguridad, beneficios conforme a las circunstancias personales del imputado.

También es relevante analizar los presupuestos de la prisión preventiva regulados en los artículos: 268, 269, 270 del Nuevo Código Procesal Penal:

Artículo 268°:

- a) Que existan fundados y graves elementos de convicción.
- b) Que la sanción a implantarse sea mayor a cuatro años
- c) Peligro de fuga) u obstaculización de la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

En buena hora, se testimonia que, para acreditar la prisión preventiva, no es necesario tener la certeza total sobre la imputación, basta con que concurra un elevado grado de probabilidad de la concurrencia de sucesos; son los primeros recaudos, las cuales se van a incrementar durante la investigación preparatoria. Pero toda medida coercitiva se debe a un procedimiento de igual de armas de las partes procesales orientadas por el principio de legalidad, de tal manera que, el fiscal tiene que fundamentar explícitamente su figura fáctica y su confirmación, así pues, la defensa del imputado podrá contradecir, operando efectivamente por la irresponsabilidad, causa de justificación, inculpabilidad, error, etc. (Corte Suprema de Justicia, Casación n° 626- 2013 – Moquegua. Lima).

En ese sentido, según la doctrina nacional e internacional aceptada por nuestra jurisprudencia consideran que la prisión preventiva por su naturaleza es carácter cautelar sobre todo excepcional, provisional, instrumental por tal razón no pudiendo ser considerada como un fin en sí misma sería una pena adelantada y su finalidad

única es el cumplimiento de una decisión futura y además la sala penal de apelaciones de Tacna sostiene que: “las medidas de restricción de derechos, entre ellas la prisión preventiva, acondicionan siempre a instancia de parte, derivan indispensable el requerimiento fiscal quedando proscrita, por ende , toda vía de disposición de oficio.”(Exp. N° 5- 2008, sala de apelaciones. F.J .7)

Partiendo de esta idea, quien normalmente tiene la legitimidad de solicitar la prisión preventiva es el representante del Ministerio Público, para ello es priorizar un requerimiento fiscal enriquecido con la estructura de la proporcionalidad, con el propósito de evitar detenciones arbitrarias, tal como se vienen suscitando.

Artículo 269°. Peligro de fuga. Relaciona directamente a precaver que el acusado se extraiga a la acción de justicia y se vincule insoslayablemente con la gravedad de la pena otorgada al delito en repercusión y se requiere de elementos que seas suficientes para demostrar una posibilidad razonable para la procedencia de la medida cautelar en la forma de riesgo.

Este presupuesto debe tener en cuenta lo siguiente el arraigo en el país del imputado y la gravedad de la pena que se mire como resultado del proceso entre otros elementos que establece nuestro CPP.

Haciendo alusión a lo mencionado, nos llevada a una sustentación necesaria, la misma que, para incorporarse esta condición debe estar valorada en completo con otros resquitos para instaurar en un supuesto determinado exista o no peligro de fuga, tampoco se puede definir el peligro de fuga, por el simple hecho de ser un extranjero, además se debe tomar en referencia, que la reparación del perjudicado poco tiene que ver con el peligro procesal ha ahí también donde realmente se valora la posición del investigado luego de haber perpetrado el hecho ilícito, ayudara acreditar su buena conducta en el proceso penal; finalmente arraigo debe ser adiestrado como el establecimiento de un individuo lugar por su concatenación a otros individuos o cosas, así mismo el arraigo tiene tres perspectivas :

El arraigo familiar, laboral, la posesión, es decir; en lo que respecta a lo primero es necesario la existencia de un domicilio conocido o de bienes propios situados dentro del entorno del alcance de la justicia.

El siguiente refiere a la residencia de aquellos individuos que tienen lazos familiares con el imputado y el tercer tiene que ver con la capacidad de subsistencia del acusado, que provenir de un trabajo espigado en el país.

Artículo 270. Peligro de obstaculización. Para acreditar este requisito es necesario que el juez debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Destruirá, modificara, ocultara o suprimirá o falsificara componentes de prueba.
2. Actuar para que coimputados, testigos o peritos informan falsamente o se conllevan de manera desleal o reticente.
3. Incitará a otros a realizar tales comportamientos.

Realmente se afirma un predicamento directo del actor en la variación, esconder, desaparición de los medios probatorios, para ello es necesario ver la capacidad económica del imputado, relación de social, etc. (CPP), 2018, p. 504)

Esto amerita conocer el tiempo de la prisión preventiva, que exista un plazo razonable.

Duración de la prisión preventiva. Para fijar un plazo razonable se debe tener en cuenta la complejidad del delito, según el artículo 272 del NCPP, esta medida coercitiva dura nueve meses como máximo tratándose de casos no complejos si fuera el caso así el plazo serio de 18 meses; y si hablamos de casos de organización criminal el plazo se prolongará a 36 meses.

Impugnación de la prisión preventiva. Toda decisión judicial está sujeta a la contradicción mediante los recursos procesales, por lo tanto, la prisión preventiva da a lugar el recurso de apelación en la primera instancia, de la misma forma lo sostiene el artículo 278 del mismo código citado que precisa: “contra el auto de la prisión preventiva procede recurso de apelación, la cual se tiene tres días. El juez de la investigación preparatoria subirá los actuados dentro de las 24 horas, bajo la obligación. La apelación se confiera con efecto devolutivo. (...)” (p.508)

Cesación de la prisión preventiva. En nuestro código dispone que el investigado

podría pretender la cesación de la prisión preventiva en sustitución por una medida de comparecencia las veces que le considera concerniente; pero es importante señalar que, para el cese de la prisión preventiva, tiene que existir recientes elementos de convicción que demuestran que no asistan fundamentos que alegaron su exigencia y resulte necesario reemplazar por la medida de comparecencia.

Aplicación de las garantías Constitucionales en la Prisión Preventiva. - Vienen a constituir la base primordial para cualquier decisión de orden judicial, si se trata de una medida coercitiva como la prisión preventiva que va restringir a la libertad personal, los principios de orden constitucional que motivan dicha medida son. La legalidad, la razonabilidad, la proporcionalidad, la presunción de inocencia, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en otros.

Principio de legalidad. Actúa como un mecanismo de prevención de sanciones o punición arbitraria, no calculable, que no se ajuste a la ley o basada en una ley retroactiva. De tal manera que todo comportamiento que es indicado punible debe ser calificada de presida e inequívoca en la ley, así mismo el máximo intérprete de la carta magna sostuvo que el principio de legalidad que por ley se establecen las transgresiones, así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas, además sostiene que este principio se prepare como un derecho subjetivo constitucional, informa y limita las disposiciones de la actuación que acondicione e el poder legislativo al momento de acordar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus pertinencias sanciones (Exp/1469- 2011).

Principio de la pro- libertad. Este principio nos determina que la libertad es la regla y la prisión preventiva es necesariamente la excepción solo cuando el caso lo merite estrictamente necesaria, esto se debe priorizar y enriquecer con la jurisprudencia y la doctrina constitucional o judicial al momento de tomar una decisión definitiva.

Principio de Proporcionalidad. Es como un pensar que el principio de proporcionalidad se consagra como un principio genérico dentro de nuestro sistema con el pretexto de acotar en cualquier recinto especialmente con los que se enlazan con los derechos más sobresalientes del individuo.

El propósito del principio de proporcionalidad en el área del derecho procesal penal reside en la comparación del propio estado mismo cuando éste se encuentre afectando los derechos inherentes tales como nuestra libertad perjudicando las garantías constitucionales y los principios primordiales establecidas en nuestra Carta Magna mediante el cual surgen como protección de la sociedad.

Es necesario mencionar que el principio de proporcionalidad debe localizarse en una correlación oportuna con la gravedad y la significación del delito, por tal razón es necesario este principio debe funcionar como un presupuesto clave en la regulación de la prisión preventiva en todo Estado de Derecho y tenga la misión de alcanzar un remedio de conflictos entre a el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del ser humano , además se debe garantizar ineludibles de la persecución penal funcional, los operadores jurídicos deben respetar de manera unánime con el propósito para ponderar y demarcar el punto medio entre estos derechos antagónicos que enfrentan en conflictos, además no se debe olvidar que este principio parte de la jerarquía de valores constitucionales eh ahí su consagración como un principio supremo del valor libertatis.

Sub principios de idoneidad. Este mandato se involucra que toda intromisión a los derechos fundamentales debe ser oportuna para coadyuvar para la obtención de una terminación constitucionalmente legítima, debe que, una medida penal no sea legitima, debe ser claro que no busca defender ningún derecho fundamental y otro derecho relevante; toda medida penal debe ser idónea para impulsar la obtención de dicho propósito, que coadyuve de algún modo con la custodia de otro derecho o de otro bien jurídico esencial.

El juicio de idoneidad. - Tiene dos contenidos esenciales para la incorporación de una medida restrictiva, en primer modo que, toda disposición de intromisión de los derechos esenciales debe tener un fin constitucional justificado y la segunda que la medida sea eficaz para beneficiar la consecución de dicho pretexto (Cuéllar, 2000, p.56)

Sub principio de necesidad. Este mandato incorpora el deber de aplicar de entre la totalidad de las medidas restringidas que resultan capaces la que simbolice el

menor grado de aminoración de los derechos de la persona, se deberá imponer la medida menos lesiva o afectiva entre todas las que igualmente eficaces.

Sub principio de Razonabilidad. Este mandado exige poner remedio en la abundancia probatoria que pueda hallarse sobre un específico grado de riesgo para la averiguación del presunto suceso criminal de tal modo que no se pueda invocar a medidas que conlleven difíciles limitaciones del derecho, cuando no coexistan medios probatorios que accedan a sentir en un grado

Principio de la debida motivación. Considerado como el principio fundamental para las decisiones judiciales, afín de evitar la arbitrariedad, además este principio va junto con el principio de la legalidad para determinar las razones, los fundamentos que justifican a las decisiones. Por lo tanto, cualquier decisión penal que restringe o limita derechos fundamentales debe ser debidamente fundamentada, para también se le exige al requerimiento fiscal que contenga una motivación adecuada, la cual se debe considerar con un primer filtro procesal; de lo contrario acarrearía su rechazo, con ello se estaría observando el fiscal ha complacido el principio de la imputación necesaria.

### III. METODOLOGÍA

#### Tipo y diseño de investigación.

- 3.1.1. Diseño:** El diseño para el presente estudio es **cuantitativo** pues las ciencias jurídicas se hayan inmersas dentro de las ciencias sociales, además se entiende que éste diseño busca indagar en profundidad el fenómeno bajo estudio en el contexto ya citado, para lo cual se recurrirá a diversas fuentes de investigación, tanto técnicas como prácticas, en especial el conocimiento de las perspectivas y versiones que sobre el tema nos puedan dar los diversos operadores del derecho, así como de estado actual del arte.
- 3.1.2. Tipo:** Es descriptivo porque se ejecutará un trabajo de campo en el Distrito Judicial de Chiclayo
- 3.1.3. Nivel:** Es correlacional, dado que pretende calcular el grado de relación entre varios “conceptos”. Pretende demostrar un antes y un después.

#### Variables y Operacionalización

- 3.1.4. Variables independientes:** Identificación de la motivación de la proporcionalidad como factor de disminución de requerimientos de prisión preventiva.
- 3.1.4.1. Definición conceptual:** Según Villegas (2016) considera que: “El principio proporcionalidad en su sentido estricto debe incluirse no solo la restricción del derecho sobre el que, por definición, la medida debe incidir si no la totalidad de las consecuencias nocivas que habrá de sufrir el ciudadano.” (p. 253)
- 3.1.4.2. Definición Operacional:** La proporcionalidad es un principio constitucional que debe regirse siempre en la aplicabilidad de la norma, en relación con los hechos del imputado, es por tal razón su importancia de regular este principio como un presupuesto material de la prisión preventiva
- 3.1.4.3. Dimensión:** Normas Legales, Operadores Jurídicos, Doctrina,



Jurisprudencia.

**3.1.4.4. Indicadores:** Constitución Política del Perú, Código Penal, Código de Ejecución Penal, Derecho Comparado, Abogados, Jueces, Fiscales, Nacional, Extranjera.

**3.1.4.5. Escala de Medición:** Nominal

**3.1.5. Variables dependientes:**

- a) Disminución de los requerimientos fiscales.
- b) Prevalencia de la libertad.

**3.2.2.1. Definición conceptual:**

- a) La acusación fiscal es un instrumento emitido por la fiscalía, que contiene la imputación objetiva, en él se pide una sanción de pena privativa de la libertad y una reparación civil. (Villalba, 2009, p. 140)
- b) La acusación fiscal, si es cierto que lo ejecuta el representante del ministerio público; pero además de ello se puede sostener que es producto de la consecuencia del requerimiento aquel instrumento que da el conocer al juez sobre los hechos producidos a base de una conducta ilícita.

**3.1.5.2. Definición Operacional:**

- c) Taboada (2014) considera que la libertad es un derecho fundamental y constitucional que abarca derechos como la información que garantiza que las personas pueden transmitir libremente sus ideas, opiniones, juicios de valor, etc. (p. 124)
- d) La libertad es un derecho que nos asiste a toda persona, un derecho que se ha logrado desde la revolución francesa del 1879 donde se consagró la libertad del hombre. Actualmente en nuestro país goza de las garantías constitucionales.

**3.1.5.3. Dimensión:** Normas Legales, Operadores Jurídicos, Doctrina, Jurisprudencia

**3.1.5.4. Indicadores:** Constitución Política del Perú, Código Penal,

Código 31 de Ejecución Penal, Derecho Comparado, Abogados, Jueces, Fiscales, Nacional, Extranjera.

**3.1.5.5. Escala de Medición:** Nominal.

**Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis.**

**3.1.6. Población:** La población está determinada por los jueces, fiscales de la ciudad de Chiclayo y abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

**3.1.6.1. Criterios de Inclusión:** Se ha considerado como población a los jueces especializados en materia penal de la Corte Superior de Justicia, fiscales del Ministerio Público y Abogados especialistas en materia penal.

**3.1.6.2. Criterios de exclusión:** En la presente investigación no se consideraron a los profesionales en derecho que carezcan de conocimiento en materia penal.

**3.1.6.3. Muestra:** La muestra fue considerada de la siguiente manera:

- a) Seis (6) jueces especializados en materia penal de la Corte Superior de Justicia.
- b) Seis (6) fiscales del Ministerio Público.
- c) Cuarenta (40) abogados especialistas en materia penal.

**3.1.4. Muestreo:** Se aplicó el muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, ya que no se utilizaron fórmulas debido a que se emplearon criterios de inclusión y exclusión para determinar quienes formaron parte de la población.

**3.1.5. Unidad de análisis:** Se aplicaron criterios de inclusión y exclusión para poder obtener una muestra significativa, que cumpla con las características requeridas de la población para la obtención de un resultado más concreto que respalde la investigación.

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La técnica que se utilizó para recolectar datos jueces, fiscales de la ciudad de Chiclayo y abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

3.4.1. **Técnica:** Como técnicas de estudio, se aplicó la encuesta ya que fue la más idóneas para la obtención de información.

3.4.2. **Instrumento:** Instrumento – Cuestionario (preguntas).

3.4.3. **Validación del instrumento:** el cuestionario ha sido debidamente validado por el asesor metodológico.

3.4.4. **Confiabilidad:** el instrumento obtuvo el grado de confiabilidad de acuerdo al porcentaje obtenido al momento de ser procesado por el estadista.

3.5. **Procedimientos:** después de recopilar los datos obtenidos a través del cuestionario, se organizó la información debidamente, para lo cual se tomaron en cuenta diferentes técnicas de procesamiento de datos como: Word y Excel; adicional a ello se creó una encuesta virtual en el programa Microsoft Forms y se envió la encuesta mediante un link, a los integrantes de la muestra, para una mejor aplicación del cuestionario y su consecuente análisis estadístico, obteniendo una correcta elaboración de las tablas y figuras que mostraron objetivamente los resultados obtenidos en la presente investigación.

3.6. **Métodos de Análisis de Datos:** el método de análisis de datos utilizado en la investigación fue el método deductivo, puesto que el análisis parte de un problema general, como lo es Determinar cuáles son los efectos a lograrse de la identificación de motivación de proporcionalidad como factor de disminución de los requerimientos de la prisión preventiva, en base de la cual se emitió la propuesta correspondiente para llegar al resultado en cuanto a lo planteado, comparando los datos obtenidos con la aplicación de las técnicas de recolección de datos.

**3.7. Aspectos éticos:** En la investigación realizada se ha respetado los parámetros dados por la Universidad César Vallejo, en cuanto a los derechos de autor, propiedad intelectual y antecedentes de investigación (libros, revistas, artículos científicos, tesis, etc.) tomando en cuenta las diferentes bases de investigación científica y repositorios; citando y parafraseando correctamente conforme se aprecia en el programa Turnitin.

#### IV. RESULTADOS.

**Tabla 1:**

¿Cree usted que los presupuestos materiales de la prisión preventiva son debidamente aplicados en relación con el principio de la proporcionalidad?

Fuente: cuestionario realizado a jueces, fiscales y abogados la investigación propia.

	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	3	50	4	66.67	15	37.5	22	42.3
<b>NO</b>	3	50	2	33.33	25	62.5	30	57.7
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>100</b>	<b>6</b>	<b>100</b>	<b>40</b>	<b>100</b>	<b>52</b>	<b>100</b>

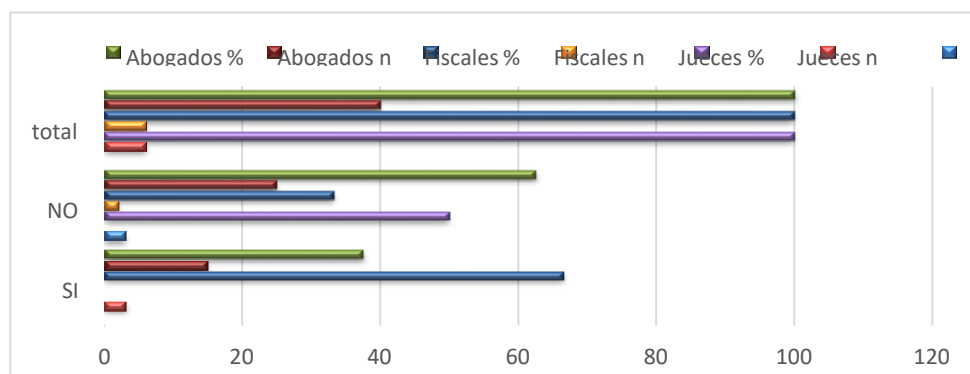


Figura 1. Porcentaje de la aplicación de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados.

Interpretación. - De las estadísticas que anteceden se llega a tener conocimiento que del total de encuestados el 42.3% es de opinión favorable en cuanto los presupuestos materiales son aplicados en relación con el principio de proporcionalidad frente al 57.6 % es de opinión contraria cabe de señalar que el primer grupo los Representantes del Ministerio Público se muestran más dados a esta relación frente a los jueces y abogados ello en atención que son debidamente aplicados los presupuestos materiales mientras que

existe mayor porcentaje en el segundo grupo por parte de los abogados que es de opinión contraria.

**Tabla 2:**

¿Considera usted que deben existir otros presupuestos materiales para la procedencia de la prisión preventiva?

Fuente: cuestionario realizado a jueces, fiscales y abogados la investigación propia.

	<u>n</u>	<u>%</u>	<u>n</u>	<u>%</u>	<u>n</u>	<u>%</u>		
<b>SI</b>	3	50	1	16.67	12	70	33	63
<b>NO</b>	3	50	5	83.33	28	30	20	37
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>100</b>	<b>6</b>	<b>100</b>	<b>40</b>	<b>100</b>	<b>52</b>	

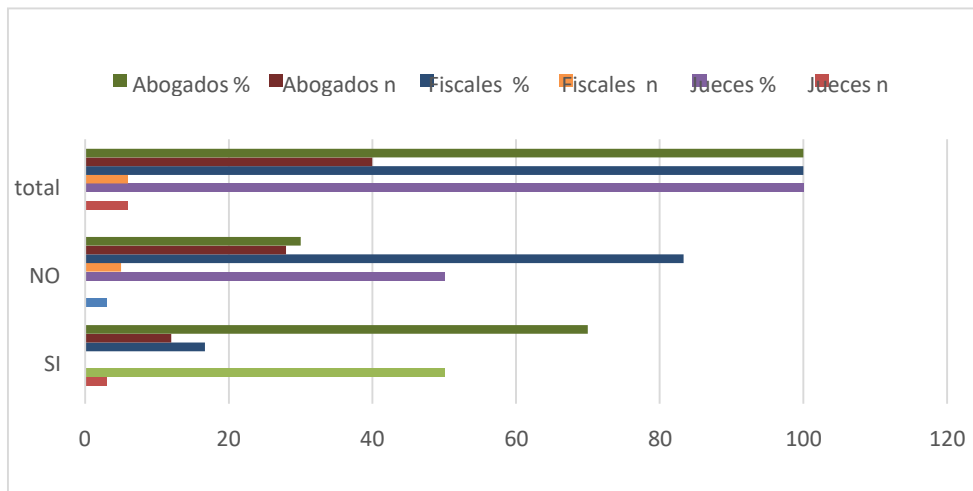


Figura 2. Porcentaje de la aplicación de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados.

Interpretación: De las estadísticas que anteceden se llega a tener conocimiento que, del total de encuestados, el 63 % es de opinión favorable sobre la existencia de otros presupuestos materiales para la procedencia de la prisión preventiva, frente al 37% que es de opinión contraria. Cabe señalar que del primer grupo los abogados se muestran más dados a esta

regulación, ya que debe de existir otros presupuestos materiales frente a los Jueces y Fiscales, mientras que, existe un mayor porcentaje de Fiscales que es de opinión contraria que no debe existir otros presupuestos ya establecidos en el artículo 268 del código procesal penal.

**Tabla 3:**

¿Considera usted, que en las decisiones judiciales existe una motivación justificada con el presupuesto de proporcionalidad para el requerimiento de la de la prisión preventiva?

Fuente: cuestionario realizado a jueces, fiscales y abogados la investigación

	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>		
<b>SI</b>	4	66.6	3	50	5	12.5	12	23
<b>NO</b>	2	33.3	3	50	35	87.5	40	77
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>100</b>	<b>6</b>	<b>100</b>	<b>40</b>	<b>100</b>	<b>52</b>	<b>100</b>

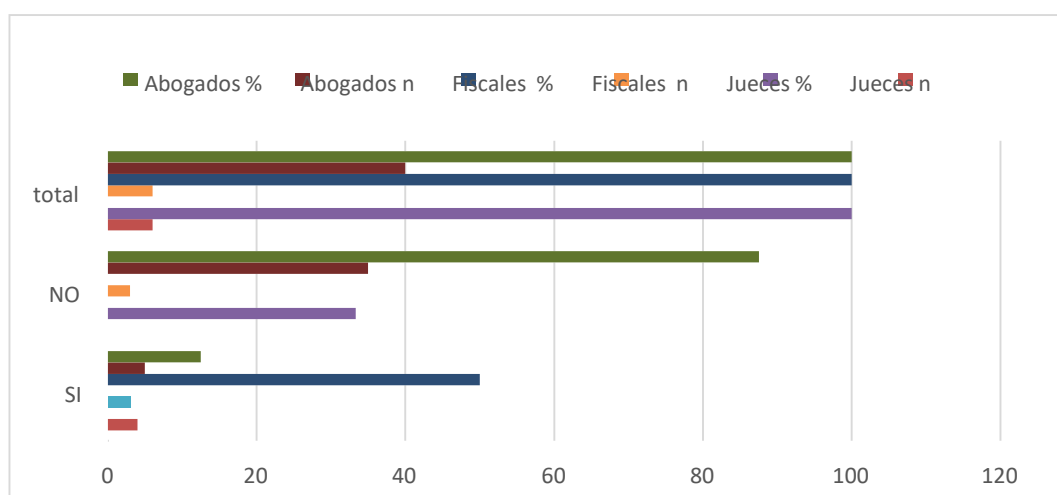


Figura 3. Porcentaje de la aplicación de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados.

Interpretación.- De las estadísticas que anteceden se llega a tener conocimiento que del total de encuestados el 23% es de opinión favorable sobre que en las decisiones judiciales existe una motivación justificada con

el principio de proporcionalidad frente al 77% que es de opinión contraria cabe señalar que en el primer grupo los jueces manifiestan que las decisiones judiciales tienen una motivación justificada y en el segundo grupo los abogados que son los defensores de la justicia contradicen que no existe una motivación correcta en las sentencias dadas por el sistema judicial.

**Tabla 4:**

¿Cree usted que los Sub principios de la proporcionalidad ayuden a una aplicación adecuada de la prisión preventiva?

	<u>n</u>	<u>%</u>	<u>n</u>	<u>%</u>	<u>n</u>	<u>%</u>		
<b>SI</b>	5	83.3	2	33.3	29	72.5	32	61.6
		3		3				
<b>NO</b>	1	16.6	4	66.6	11	27.5	20	38.4
		7		7				
<b>total</b>	6	100	6	100	40	100	52	100

Fuente: cuestionario realizado a jueces, fiscales y abogados la investigación propia.

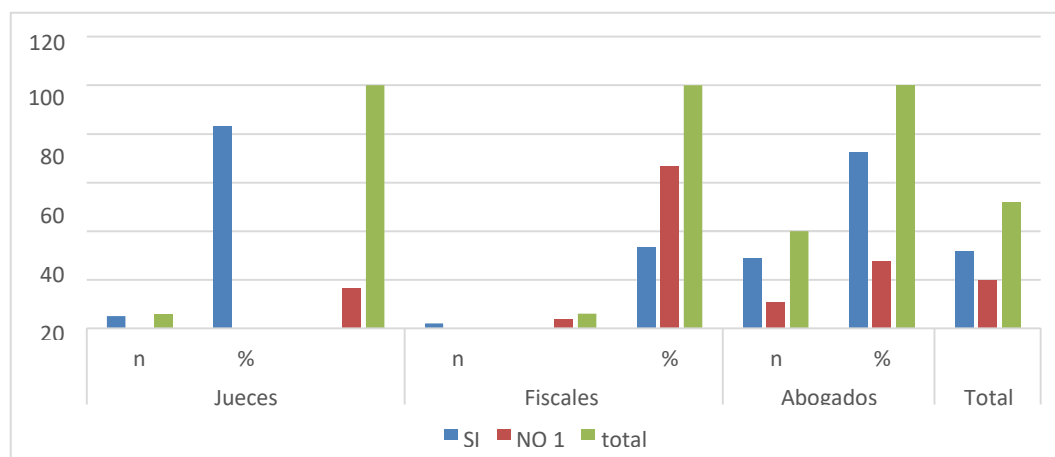


Figura 4. Porcentaje de la aplicación de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados.

Interpretación. - De las estadísticas que anteceden se llega a tener conocimiento que el total de encuestados el 61.6% es de opinión favorable



que los Sub principios de la proporcionalidad ayudan a una adecuada aplicación de la proporcionalidad frente al 38.4% que es de opinión contraria, cabe señalar que el primer grupo los jueces se muestran más dados a esta aplicación de sub principios frente a los abogados y fiscales ya que ellos son los que dictan la procedencia de prisión preventiva y un porcentaje alto de fiscales concisa que no ayudan los sub principios de proporcionalidad para una adecuada aplicación ya que ellos son los que solicitan los requerimientos de prisión preventiva.

**Tabla 5:**

A su criterio ¿existirán otros mecanismos alternativos que cumplan los fines de la prisión preventiva y que sean menos lesivos como tal medida?

	<u>n</u>	<u>%</u>	<u>n</u>	<u>%</u>	<u>n</u>	<u>%</u>		
<b>SI</b>	3	50	5	83.3	35	87.	4	82.7
				3		5	3	
<b>NO</b>	3	50	1	16.6	5	12.	9	17.3
				7		5		
<b>tota</b>	<b>6</b>	<b>100</b>	<b>6</b>	<b>100</b>	<b>40</b>	<b>100</b>	<b>5</b>	<b>100</b>
							<b>2</b>	

Fuente: cuestionario realizado a jueces, fiscales, abogados la investigación propia.

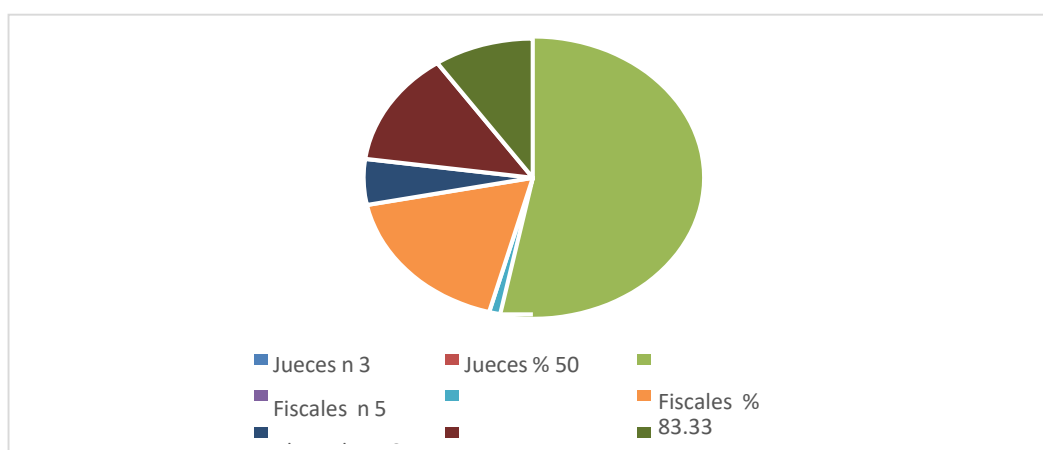


Figura 5. Porcentaje de la aplicación de la encuesta realizada a los jueces,

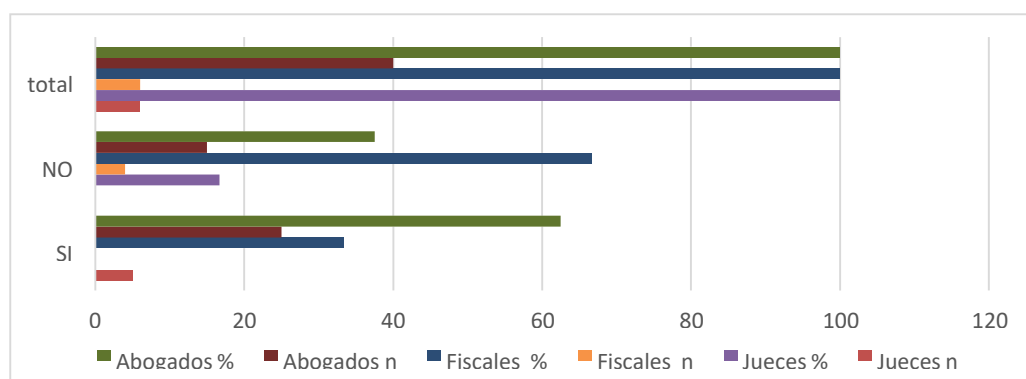
fiscales y abogados.

Interpretación. - De las estadísticas que anteceden se llega a tener conocimiento que total de encuestados el 82.7% es de opinión favorable sobre la existencia de otras medidas menos lesivas que la prisión preventiva frente al 17.3% es de opinión no favorable. Cabe señalar que en el primer grupo los abogados llevan la delantera a que se si existen otras medidas que cumplen la misma finalidad que la prisión preventiva entonces es inaudita que mucho se recurra a esta ya que lo que se protege es la libertad como un derecho constitucional frente a los jueces y fiscales y en el segundo grupo existe una mitad de jueces que manifiestan todo lo contrario.

**Tabla 6:**

¿En su experiencia profesional ha tenido conocimiento de alguna jurisprudencia respecto a otros presupuestos que puedan enriquecer a los que están establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal?

	n	%	n	%	n	%	n	%
<b>SI</b>	5	83.3	2	33.	25	62.	32	61.5
		3		33		5		
<b>NO</b>	1	16.6	4	66.	15	37.	20	38.5
		7		67		5		
<b>total</b>	6	100	6	100	40	100	52	100
						0		



Fuente: cuestionario realizado a jueces, fiscales, abogados la investigación propia

Figura 6. Porcentaje de la aplicación de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados.

Interpretación. - De las estadísticas que anteceden se llega a tener conocimiento que del total de encuestados el 61.5% es de opinión favorable que existen jurisprudencias sobre otros presupuestos que han podido favorecer a los ya conocidos, frente al 38.5% que es de opinión contraria. Cabe señalar que en el primer grupo los mismos jueces han podido reconocer tales presupuestos frente a los fiscales y abogados ya que ellos son los últimos en tomar la decisión en conceder el pedido de prisión preventiva y existe un sexto de fiscales que no han tenido conocimiento sobre jurisprudencias sobre nuevos presupuestos.

**Tabla 7:**

¿Una justificación debidamente motivada sobre el principio de proporcionalidad generara disminución de requerimientos de prisión preventiva?

	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>		
<b>SI</b>	3	50	3	50	2	70	34	69
					8			
<b>NO</b>	3	50	3	50	1	30	18	21
					2			
<b>tota</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>52</b>	<b>100</b>
<b>l</b>		<b>0</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		

Fuente: cuestionario realizado a jueces, fiscales, abogados la investigación propia

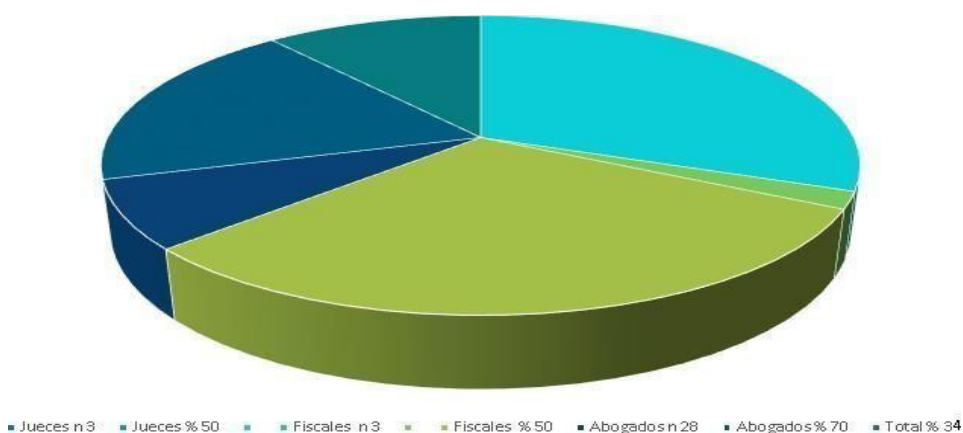


Figura 7. Porcentaje de la aplicación de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados.

Interpretación. - De las estadísticas que anteceden se llega a tener conocimiento que del total de encuestados el 69% es de opinión favorable por eso si existe una justificación motivada no existirá excesivos requerimientos de prisión preventiva frente al 21% es de opinión no favorable. Cabe señalar que en el primer grupo los abogados se muestran más dados a favor frente a los jueces y fiscales ya que ellos son los que cuestionan tales requerimientos en las audiencias de prisión preventiva y una mitad de fiscales y jueces dicen lo contrario.

**Tabla 8:**

¿Considera usted, que actualmente existe un incremento excesivo de la prisión preventiva, que vulnera el principio de la presunción de inocencia en el distrito judicial de Chiclayo?

	n	%	n	%	n	%		
<b>SI</b>	2	33.33	5	83.33	35	87.5	42	80.8
<b>NO</b>	4	66.67	1	16.67	5	12.5	10	19.2
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>100</b>	<b>6</b>	<b>100</b>	<b>40</b>	<b>100</b>	<b>52</b>	<b>100</b>

Fuente: cuestionario realizado a jueces, fiscales y abogados la investigación propia.

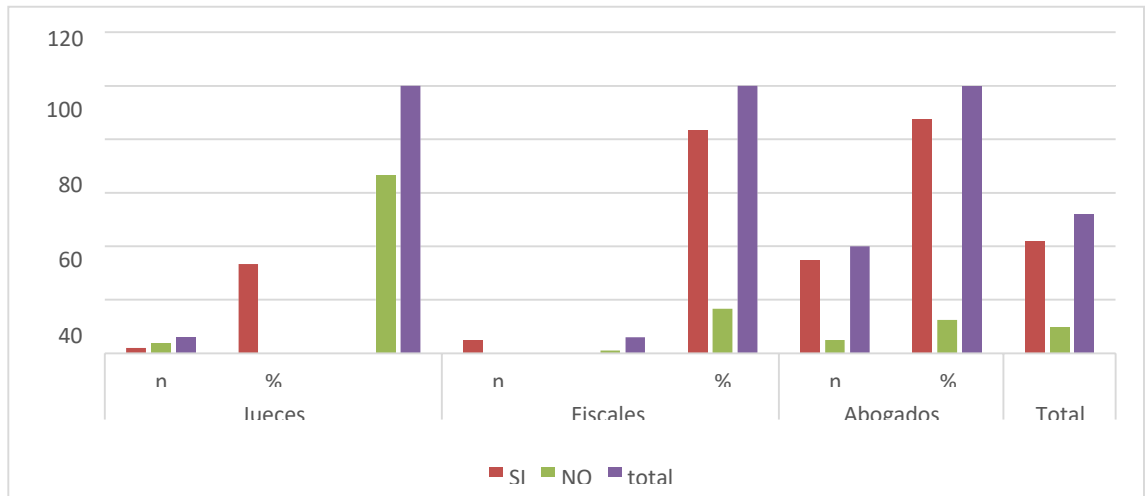


Figura 8. Porcentaje de la aplicación de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados.

Interpretación. - De las estadísticas que anteceden se llega a tener conocimiento que del total de encuestados el 80.8% es de opinión favorable sobre los excesivos requerimientos de prisión preventiva frente a un 19.2% que es de opinión no favorable. Cabe señalar que del primer grupo los abogados se muestran más dados a que existe un aumento de esta medida por que sustentan una adecuada motivación de la proporcionalidad en las audiencias de prisión preventiva y en el segundo grupo más de un sexto jueces manifiestan que no.

## V. DISCUSIÓN

La presente tesis tiene la necesidad de estudiar las causas del incremento del precepto de la prisión preventiva en el poder judicial del distrito de Chiclayo, teniendo como fuente el análisis de la jurisprudencia constitucional o judicial.

Por tal razón, nos demanda a demostrar a través de las tablas y figuras, los resultados del estudio aplicado a los operadores del derecho penal (jueces, fiscales, abogados), de tal manera que de la tabla y figura 1, se aprecia que el 66.67 % de fiscales y un 50% de jueces respondieron afirmativamente, pero un 62.5% de abogados respondieron que no; ello quiere decir, que los postulados materiales de la prisión preventiva son debidamente aplicados en relación con el principio de la proporcionalidad; efectivamente un porcentaje mayor considera que si existe la cierta vinculación, pero vale aclarar en relación a los que respondieron negativamente, la que nos ayuda a enriquecer nuestra investigación que se aboca en el análisis de la debida motivación de la proporcionalidad contenida en los requerimientos fiscales y en las decisiones judiciales.

He aquí la problemática de la tesis, donde los fiscales al solicitar la medida coercitiva como la prisión preventiva, existe cierto vacío en el contenido del requerimiento; dejando de lado la sustentación del principio de proporcionalidad y sus sub principios, la cual es de vital importancia frente a esta disposición, ya que restringe derechos fundamentales de la persona; en ese sentido, vale apreciar el contenido del Tribunal Constitucional precisa que la prisión preventiva es la excepción; pero totalmente distinto en la práctica, ya que muchos fiscales la consideran como una regla.

Por lo tanto, se busca disminuir el mandato de la presión preventiva, la cual transgrede el derecho a la libertad personal que varias veces condena a una persona con anticipación, sin haber determinado su culpabilidad mediante la resolución judicial, tal como lo sostiene el artículo 2 numeral 24 literal e expresa; que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; pues se trata de evitar , que solicitudes o decisiones judiciales quiebran el precepto constitucional, efectivamente existe un

mayor porcentaje de 87,5 % de abogados consideran que las decisiones judiciales no tienen una motivación justificada con el presupuesto de proporcionalidad para la procedencia de la prisión preventiva, pregunta corroborada en la tabla y figura 3.

Ahora bien, podemos referirnos a la tabla y figura 5, la cual se aprecia que un total de 82,7 % entre jueces, fiscales y abogados creen que si existe otras medidas alternativas que cumplan los fines de la prisión preventiva que sean menos lesivos, es decir; hemos tenido a bien considerar a la vigilancia electrónica, la cual el imputado estará vigilado por sistema electrónico, donde nos permitirá ubicar de manera inmediata el lugar de ubicación y ello alertara a las autoridades policiales ante un eminente peligro de fuga; así también tenemos a el arresto domiciliario, medida menos lesiva.

Donde el imputado siempre va estar colaborando con las investigaciones sin alejarla de su familia, y también se cree conveniente a la comparecencia con restricciones, estas medidas fácilmente pueden sustituir a la prisión tutelar, ya que se debe privilegiar el derecho a la libertad personal frente a cualquier decisión arbitraria; este contenido concuerda con la apreciación del tesis Franco a nivel internacional donde fundamenta que la naturaleza de la prisión provisional es la forma de vigilar y excepcional que deberá ser acordada por la autoridad judicial y en virtud de la cual se priva de libertad al imputado por un delito, por lo tanto, sin haber sido condenado previamente. Justamente por ello que se busca sustituir a la prisión provisoria por otros mecanismos que puedan otorgar la seguridad sobre el fin del proceso.

De otro lado, de la tabla y figura número 6 se observa un 61.5 % del total entre jueces, fiscales y abogados si tienen conocimiento de jurisprudencia nacional respecto a otros presupuestos que puedan enriquecer a los que están establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal; realmente existe un gran porcentaje que si conocen, entre ellas está la casación 626 – 2013 de Moquegua, donde precisa el test de la proporcionalidad, en la que consiste “El test de razonabilidad es un análisis de proporción que está directamente vinculado con el valor superior justicia; constituye, por lo tanto, una medida indefectible de constitucionalidad para establecer la acción de los dominios estatales, sobre todo cuando ésta afecta la actuación de los derechos esenciales.

Finalmente tenemos que la hipótesis, ha sido corroborada, con la obtención satisfactoria de los resultados del instrumento consistente en el cuestionario, aplicado a los jueces fiscales abogados especializados en derecho penal.



## VI. CONCLUSIONES

1. Toda solicitud o decisión judicial destinadas a restringir derechos; es necesario la motivación adecuada de la proporcionalidad, el que determinará el deber y la medida de los instrumentos que legalmente pueden utilizarse, para impedir así que el ciudadano se convierta en un simple objeto o destinatario de la intervención pública.
2. Realmente es muy necesario el test de la proporción que está claramente vinculado con el valor superior justicia, como una medida indefectible de constitucionalidad para establecer la acción de los poderes públicos, sobre todo cuando ésta aqueja la actuación de los derechos fundamentales de la persona
3. Las medidas que puedan suplir a la prisión preventiva deben ser: El arresto domiciliario, la vigilancia electrónica, la comparecencia con limitaciones, impedimento de salida del país, etc.
4. Los criterios necesarios para la motivación de proporcionalidad en el requerimiento fiscal para la procedencia de la prisión preventiva pueden ser: motivación reforzada, motivación adecuada en la causa de la prisión anticipada, el periculum in mora, parámetros necesarios, la magnitud del daño, el test de proporcionalidad.

## VII. RECOMENDACIONES

1. A los abogados en el ejercicio de la defensa técnica se les recomienda revisar el requerimiento fiscal, las decisiones judiciales, si existe una debida motivación adecuada, pertinente y coherente.
2. A la comunidad jurídica o a los responsables de elaborar temas académicos para la formación de profesionales del derecho, se le recomienda incluir cursos intensivos y permanentes sobre la motivación, fundamentación y argumentación de las resoluciones legales.
3. A las universidades nacionales y privadas se les recomiendan que se implemente, capacitaciones sobre el debate de proporción en audiencia de prisión preventiva, observar si dicha disposición persigue un fin constitucional justificado, luego si la disposición es la que menor daña los derechos, igualdad entre beneficio y daño.
4. A los luchadores sociales dedicados a la tarea de custodia de los derechos humanos, se les recomienda incorporar en sus planes de proyección el acompañamiento de casos concretos para denunciar ante la comisión interamericana de derechos humanos sobre la desobediencia de las normas jurídicas internacionales cometidas por el estado peruano.

## VIII. PROPUESTA



**ASUNTO:** ADICION DE UNA NUEVA MEDIDA AL ACUERDO PLENARIO 1-2019/CIJ – 116, COMO FACTOR DE DISMINUCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA PARA UNA MAYOR PROTECCIÓN A LA LIBERTAD PERSONAL.

Lima, 23 de noviembre de dos mil veinte.

El suscribiente, **JOBBER REYNALDO MEJÍA DELGADO**, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo – Chiclayo, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa que me confiere el artículo 107° tercer párrafo de la Constitución Política del Perú; se postula:

### I. Exposición de Motivos.

La prisión preventiva se considera como una medida anticipada al proceso, esta debe ser excepcional, toda vez que es la más lesiva en cuanto a la libertad de la persona por cuanto la libertad es un derecho esencial, es sabido que el albedrío es innato de la persona humana; en ese sentido sin libertad no puedes desarrollar los derechos constitucionales que franquea la norma suprema.

Si bien es verdad que con esta medida de coerción personal se da para garantizar la investigación de los hechos, también es cierto que se da para la ejecución de la pena. Para ello es necesario que el procesado este protegido mediante la persecución penal, empero el estado debe garantizar todos los postulados de la prisión preventiva a fin de que no haya hacinamiento en las cárceles; en todo caso si el estado no garantiza una debida protección de los acusados en la cual la fiscalía requiere de prisión provisoria, entonces estaremos hacinando las cárceles y se estarían vulnerando ya no el derecho a la libertad sino una amplia gama de derechos constitucionales.

toda medida se consigna con la intención de corregir un problema en este caso

el acuerdo plenario 1-2019/CIJ, no ha cumplido con la debida garantía de los derechos elementales de los acusados por cuanto los jueces de la republica siguen imponiendo prisión preventiva sin tener en cuenta que esta medida se debe dar excepcionalmente como es sabido es una excepción de las excepciones.

La problemática radica, en donde se vulnera o se afecta el derecho a la libertad, la dignidad de la persona y otros derechos conexos; para evitar esta arbitrariedad irrazonable se debe existir un debate profundo de los presupuestos materiales relacionados con el principio de proporcionalidad que encajen sus dimensiones y se deben respetar los principios constitucionales y las garantías materiales insertadas en la constitución, puesto que las medidas corresponden habitar a la par con el contexto, por lo que en las situaciones en las que nos encontramos no damos cuenta de que no es así, por lo que se hace ineludible pretender examinar y reducir, mediante la ejecución de una nueva disposición para que no haya hacinamiento en las cárceles y también no hayan procesados presos con prisión preventiva toda vez que esta es una excepción y no la regla.

## **II. Base Legal.**

ACUERDO PLENARIO 1-2019/CIJ - 116

## **III. Análisis Costo Beneficio.**

Esta decisión no está contraviniendo ninguna Ley, ni mucho menos a la Constitución Política del Perú, por el contrario, ayuda al respeto estricto de la ley y validez de normas de protección de la libertad individual, como es: i) Adquirir como resultado uno de los fines supremos del estado que es salvaguardar la libertad personal.

## **IV. Efectos de la vigencia de la norma.**

La eficacia de esta Ley tiene una implicancia económica mínima en el gasto estatal, por otra parte hay que deducir que el parlamentario al instaurar las medidas que protejan la libertad personal, lo crea con el designio de amparar la integridad física y psicológica de la persona y de ser el caso su patrimonio frente al estado, pero en la realidad hemos observado que por la coyuntura vigente estas medidas no se pueden ajustar a la realidad, al tener un problemática actual,

esta no implica o no pretende cambiar los presupuestos de la prisión preventiva, sino se aspira efectuar una medida que pueda llevarse a cabo en la coyuntura adquiriendo la eficacia en la defensa de la libertad personal, la dignidad humana y otros derechos.

## **V. Fórmula legal.**

ACUERDO PLENARIO 1-2019/CIJ 116

### **CAPÍTULO I**

ACUERDO PLENARIO 1-2019/CIJ - 116

**Inciso 19.** Culminar con el excesivo uso de los requerimientos de prisión preventiva en todos los distritos judiciales del Perú, lo cual se puede lograr si existe indicadores que refuercen la normativa legal:

Respecto al juicio de imputación, tipicidad y elementos del tipo penal. Frente a eso es inexcusable que el juicio de imputación ingrese al estudio de los elementos del tipo penal imputado, esto es, que se efectúe en función a la alta credibilidad del delito, examinando las condiciones materiales: tipicidad, antijuricidad determinando como primer filtro procesal en los requerimientos de prisión preventiva para su procedencia.

Siguiendo con el segundo debe exigirse a los operadores de justicia (fiscales – jueces), mediante sanción; tener una motivación reforzada vinculada con la, proporcionalidad y sus sub principios, haciendo un análisis congruente de la idoneidad, razonabilidad y necesidad para culminar con el excesivo uso de la medida. Tanto en su requerimiento como procedencia.

Y por último utilizar otras medidas alternativas menos lesivas que no afecten la libertad del investigado, el cual vayan de la mano con la normativa legal, por cuanto esta medida no de perjudicar la investigación del proceso ni los derechos fundamentales de los investigados que la carta fundamental prevé y también los tratados internacionales del cual nuestro país es parte; y estas cumplan la misma función que la prisión preventiva esto asegurar al investigado en el proceso, respetando el principio de humanidad, oportunidad como una garantía fundamental en el debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **Artículo Único. - Vigencia.**

El presente acuerdo plenario entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano.

## REFERENCIAS

- Alegría, J y Conco, C. (2011). *El principio de proporcionalidad en materia penal*. (Tesis doctoral). Lima: Universidad San Martín de Porres
- Alexy, R. (2002). *Epílogo a la teoría de los derechos fundamentales*. revista española de derecho constitucional.
- Arbulu, V. (2017) *comparecencia restringida* Lima – Perú. Editorial. Gaceta jurídica
- Beccaria, c. (2015). *tratado de los delitos y las penas*. Madrid: universidad Carlos iii de Madrid.
- Cabrera, F. (2005). *la libertad por exceso de detención. el derecho de ser juzgado en un plazo razonable*. actualidad jurídica
- Camba, C. (2015). *La aplicación del método de ponderación y el principio de proporcionalidad en el dictamen de la prisión preventiva como medida cautelar* (Tesis de maestría). Quevedo: Universidad Técnica Estatal de Quevedo.
- Carnelutti, f. (1971). *Principios del proceso penal*. buenos aires: ediciones jurídica - Europa américa.
- Clérico, I. (2010). *el examen de proporcionalidad: entre el exceso por acción y la insuficiencia por omisión*. lima: palestra editores.
- Clerque, M. (2015). *La prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales del privado de su libertad*. (Tesis de maestría) Ibarra: Universidad Autónoma Regional de los Andes.
- Correa, T. (2006). *El principio de proporcionalidad en derecho penal*. Madrid: Edersa.
- Cubas, V (2017) *el nuevo proceso de flagrancia*. Lima – Perú. Editorial. Gaceta jurídica
- Cuéller, S. *El principio de la proporcionalidad en el derecho español*. España -
- Cantón, F (2006) *el control judicial de la motivación judicial de la sentencia penal*. Buenos aires. Editores puerto.
- Código Procesal Penal (2018) *actualización jurídica*.
- Ferrajoli, L. (2002). *El garantismo y el derecho penal*. Medellín, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda.

- Grassi, A. (2011). *La prisión preventiva y su relación con las políticas de seguridad*. Buenos Aires: UCA.
- Ibáñez, P. (2007). *justicia penal, derechos y garantías*. Lima: palestra. Labarthe, g. (2007). *la prisión preventiva en el nuevo código procesal penalpresupuesto, procedimiento y duración*. actualidad jurídica.
- Miranda, E. (2015). *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario en la jurisprudencia del tribunal constitucional y la corte suprema*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Morales, B (2012). *Motivación judicial exigencia constitucional*. Lima Perú. Editorial. Grijley.
- Morales, Enrique (2014) *manual de derecho procesal penal*. Lima Perú. gaceta jurídica
- Neyra Flores, j. (2010). *manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. lima: idemsa.
- Neyra, J. (2011). *La prisión preventiva. Aportes para contar con mejores métodos de obtención de información de calidad*. Lima: El Búho.
- Oré, A. (2014). *La prisión preventiva. Apuntes sobre algunos aspectos problemáticos*. Lima: EOG.
- Pastor, D. (2007). *la prueba, reforma del proceso penal y derechosfundamentales*. lima: juristas editores
- Reategui, j. (2008). *la problemática de la detención en la jurisprudencia procesal penal*. lima: gaceta jurídica.
- Taboada, G (2015) *análisis de la constitución política del Perú*. Lima Perú. Editorial. Grijley.
- an active academic as the Head of Penal Law and Processes atthe University of Buenos Aires in 2005, described the current penalsystem as being much more violen Agreement with APEC University on 3 February 2006 to develop "Specialized Training in Criminal Law and Criminal Proceedings.
- Roncal, F (2015) *en su tesis titulada "repercusión de los medios de comunicación en los procesos judiciales"*
- Villegas, E. (2015). *La presunción de inocencia en el proceso penal peruano*. Lima: El Búho.



## ANEXOS

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIONES		ÍTEM	U. A	T. R	I.R
La disminución de los requerimientos de la prisión preventiva y la prevalencia de la libertad como regla, se constituye efectos a lograrse con la identificación de la motivación de la proporcionalidad como factor de disminución de prisión preventiva	<b>INDEPENDIENTES</b> -Identificación de la -motivación de la proporcionalidad, en sus dimensiones de idoneidad, necesidad, razonabilidad en los que ha basarse el requerimiento de la prisión preventiva.	<b>CONCEPTUAL</b> Según Villegas (2016) considera que: "El principio proporcionalidad en su sentido estricto debe incluirse no solo la restricción del derecho sobre el que, por definición, la medida debe incidir si no la totalidad de las consecuencias nociva que habrá de sufrir el ciudadano." (p. 253)	<b>OPERACIONAL</b> La proporcionalidad es un principio constitucional que debe regir siempre en la aplicabilidad de la norma, en relación con los hechos del imputado, es por tal razón su importancia de regular este principio como un presupuesto material de la prisión preventiva.  La acusación fiscal, si es cierto que lo ejecuta el representante del ministerio público; pero además de ello se puede sostener que es producto de la consecuencia del requerimiento aquel instrumento que da el conocer al juez sobre los hechos producidos a base de una conducta ilícita.	Idoneidad necesidad y razonabilidad	Abogados  Jueces  Fiscales	Entrevista	Cuestionario
	<b>DEPENDIENTE.</b> -Disminución de requerimientos fiscales -Prevalencia de la libertad	La acusación fiscal es un instrumento emitido por la fiscalía que contiene la imputación objetiva, en él se pide una sanción de pena privativa de la libertad y una reparación civil. (Villalba, 2009, p.140)					



Identificación de la Motivación de la Proporcionalidad como  
Factor de Disminución de los Requerimientos de Prisión  
Preventiva Chiclayo (2017-2018)

**CUESTIONARIO**

le invito a responder el presente cuestionario, agradeciendo su Participación.

**ENCUESTADO**

**JUEZ:**             **ABOGADO:**  **FISCAL:**

1. ¿Cree usted que los presupuestos materiales de la prisión preventiva son debidamente aplicados en relación con el principio de la proporcionalidad?

SI ( ) NO ( )

2. ¿Cree usted que deben existir otros presupuestos materiales para la procedencia de la prisión preventiva?

SI ( ) NO ( )

3. ¿Considera usted, que en las decisiones judiciales existe una motivación justificada con el presupuesto de proporcionalidad para el requerimiento de la prisión preventiva?

SI ( ) NO ( )

4. ¿Cree usted que los Sub principios de la proporcionalidad ayuden a una aplicación adecuada de la prisión preventiva?

SI ( ) NO ( )

  
Cruz A. Saavedra Silva  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.L. 3567

5. A su criterio: ¿existirán otros mecanismos que cumplan los fines de la prisión preventiva y no sean tan lesivas como tal medida?

SI ( ) NO ( )

Si su respuesta es afirmativa, indique usted que clases:

---

---

6. ¿En su experiencia profesional, ha tenido conocimiento de alguna jurisprudencia respecto a otros presupuestos que puedan enriquecer a los que están establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal?

SI ( ) NO ( )

7. ¿Cómo cree usted que genere la importancia de los efectos de la motivación de la proporcionalidad para la procedencia de prisión preventiva?

SI ( ) NO ( )

8. ¿Considera usted, que actualmente existe un incremento excesivo de la prisión preventiva, que vulnera el principio de la presunción de inocencia en el distrito judicial de Chiclayo?

SI ( ) NO ( )

  
Luz A. Saavedra Silva  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.L. 3567

EXPEDIENTE  
CARPETA FISCAL : 448-2018  
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR  
IMPUTADO : NICOLAS FERNANDO  
LLAUCESANDOVAL  
AGRAVIADO : B.A.S.V (03)  
FISCAL RESP : JAVIER ALONSO  
CABRERASAMAME  
CASILLA ELECT 44111

**REQUERIMIENTO DE PRISIÓN  
PREVENTIVA**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DEI  
NVESTIGACIONPREPARATORIA DE CHICLAYO.

**CESAR FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ,** Fiscal  
Provincial Penal de la primera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Chiclayo – Segundo despacho de  
investigación, con domicilio procesal a Usted digo:

**4. PETITORIO**

Que al amparo del artículo 268° concordado con el artículo  
271° del código Procesal Penal, acudo a su despacho para  
efectos de solicitarse realice las respectivas audiencias y que  
en ella se resuelva la procedencia del REQUERIMIENTO:  
PRISIÓN PREVENTIVA CONTRA EL IMPUTADO

° **NICOLAS FERNANDO LLAUCE SANDOVAL**

## **5. PARTES PROCESALES:**

- **DEL IMPUTADO: NICOLAS FERNANDO LLAUCE SANDOVAL(19)**

° **NOMBRE Y APELLIDOS** : **NICOLAS FERNANDO LLAUCE SANDOVAL**

° **DNI** : 77291918

° **FECHA DE NACIMIENTO** : 12 de diciembre de 1998

° **LUGAR DE NACIMIENTO** : Tumán – Chiclayo-Lambayeque

° **SEXO** : Masculino

° **ESTADO CIVIL** : Soltero

° **GRADO DE INSTRUCCIÓN** : 4to año de secundaria

° **ESTAURA** : 1.65 cm

° **NOMBRE DEL PADRE** : María Teodora

° **NOMBRE DE LA MADRE** : Exaltación

° **DOMICILIO REAL** : Calle San Alberto # 45-Tumán

° **DOMICILIO PROCESAL** : Calle Simón Bolívar N° 685

Lambayeque

° **ABOGADO DEFENSOR** : Dra. Lidia Maribel Vega Ramírez

- **DE LA PARTE AGRAVIADA: B.A.S.V (03)**

**1. Nombre y Apellidos** : **B.A.S.V (03)**

° **Número de DNI** : 79684754

° **Edad** : 03 AÑOS

° **Representante** : MAXIMO SANCHEZ PEÑA (Padre de la menor)

° **Domicilio Real** : Calle 28 de Julio de N°441- Tumán – Chiclayo

° **Abogado Defensor:** Dr. Samuel Santamaría Baldera.

## **6. HECHOS IMPUTADOS:**

Conforme se desprende de los actuados remitidos mediante Oficio N° 281-2018- IMACREGPOL. LAM/DIVOPUS.LAM/CPMP.MORROPE,

en el **día 01 de abril de 2018 a las 16:00 horas aprox.** La menor de iniciales B.A.S.V (03) habría sido víctima de actos contra el pudor por la persona de NICOLAS FERNANDO LLAUCE VALDERA, hecho ocurrido en circunstancias que dicha menor se encontraba en su domicilio ubicado en la Calle 28 de Julio N°441 del Distrito de Tumán

, en compañía de sus hermanas de 01 y 12 años de edad de edad, específicamente los hechos sucedieron en la cocina cuando la menor se encontraba lavando los servicios, se acercó el investigado al cual lo conoce como "JUAREZ" y este sujeto toco las partecitas, ello haciendo referencia a su vagina. Así mismo la hermana de la agraviada Brenda Lucero Sánchez Valdera (12), refiere que el denunciado, el cual es conocido de su familia, ingreso a su domicilio por la puerta que se encontraba abierta, diciéndole para que jueguen ajedrez en su teléfono celular, posteriormente la menor agraviada

B.A.S.V (03), le manifestó a su hermana Brenda que iba a la cocina alavar los servicios(platos), el denunciado luego de algunos minutos de haber ido a la cocina, fue por segunda vez a este lugar, y encontró al imputado que se estaba subiendo el pantalón, ello debido a que se dio cuenta de su presencia, y también vio a su hermanita que se subía el pantalón, sin embargo Brenda no le dijo nada al imputado, pese a que el pregunto ¿Qué había visto?, posteriormente el denunciado permanecido en su casa cantándole cosas de su vida, después le dijo que no dijera nada a su mama, pero si quería que le dijera que él había estado ahí, retirándose de su

domicilio, ante ello la menor Brenda cerro su puerta ventana, preguntándole a su hermanita Belinda (la agraviada) ¿Qué había pasado?, manifestándole la menor que el denunciado le había bajado su pantaloncito y había metido su dedo en su potito.

## **7. PRESUPUESTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.**

### **A) FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.**

Se tiene los siguientes elementos de convicción:

**1. Acta de denuncia verbal de fecha 02 de abril de 2018(Fs.02)**, realizada por el denunciante MAXIMO SANCHEZ ZEÑA (37) ante la comisaria PNP de Tumán en contra de **NICOLAS FERNANDO LLAUCE SANDOVAL** por el presunto delito de actos contra el pudor en agravio de su menor hija de iniciales **B.A.S.V(03)**.

**2. Acta de intervención policial de fecha 02 de abril de 2018(03)**; en la cual se señala la forma y circunstancias que personal policial de la comisaria de Tumán ha intervenido al imputado NICOLAS FERNANDO LLAUCE SANDOVAL en el domicilio de la agraviada, conjuntamente con su padre EXALTACION LLAUCE BRAVO, los cuales según se refiere el padre de la agraviada MAXIMO SANCHEZ ZEÑA habían acudido al domicilio con el fin de llegar a un acuerdo para no denunciar el hecho.

**3. Declaración de máximo Sánchez Zeña de fecha 02 de abril de 2018 (Fs. 04 – 05)** en la cual señala la forma y circunstancia que tomo conocimiento de los hechos sucedidos en agravio de su menor hija B.A.S.V (03), y como han sucedido estos.

**4. Certificado Médico Legal N° 00625-DCL de fecha 02 de abril del 2018(Fs.10);** en el cual se concluye que la menor B.A.S.V (03), no presenta lesiones para genitales ni extra genitales externas, asimismo himen no presenta signos de desfloración y ano sin signos de acto contra natura.

**5. Protocolo de Pericia Psicológica N°000-632-2018-TSC (Fs.11);** mediante la cual se concluye que la menor agraviada B.A.S.V (03) Semuestra tranquila desenvuelta, expresando con claridad lo ocurrido por parte de persona conocida.

**6. Entrevista Única de fecha 03 de abril de 2018(Fs. 12-14),** en la cual la menor B.A.S.V (03) refiere la forma y circunstancias que han sucedido los hechos, pues refiere que el imputado a quien ella identifica como el “JUAREZ” toco sus partecitas (señalando su vagina), en circunstancias que ella se encontraba lavando sus servicios, apareciendo el imputado por atrás bajo su pantaloncito y tocaba sus partecitas.

**7. Declaración de BRENDA LUCERO SANCHEZ VALDERA defecha 03 de Abril de 2018(Fs. 15-16),** en la cual señala la forma y circunstancias que han sucedido los hechos pues refiere que : el “Juárez” (imputado) ingreso a su domicilio como si fuera su casa, y le dijo para que jueguen ajedrez , dándoles su celular para que jueguen,y puso para jugar de dos personas, empezando a jugar con él, por breve tiempo, luego le dijo que jugara contra la máquina y él se sentó en la banca donde estaban sus hermanitas ( la agraviada y otra menor de tres años), él le dijo a la menor agraviada para que jueguen al caballito, pero ella le dijo que no quería , y él se quedó sentado como pensando , diciendo dicha menor a la declarante que iba a la cocina lavar los servicios , porque a ella le gustaba hacer eso , en eso el denunciado, le dijo que



si le podía invitar torta, y le invito, luego que termino de comer se fue a la cocina a dejar el depósito, yendo la declarante detrás de él, después él se sentó nuevamente al banco y no dijo nada , pasado unos 5 o 3 minutos él se va a la cocina, y ella se fue luego detrás de él y es donde vio al imputado que se estaba subiendo el pantalón, él se percató de eso por eso al toque se lo subió,también vio que su hermanita se subía el pantalón, pero ella no le dijo nada, a pesar que él le pregunto que había visto, luego empezó a contar cosas de su vida, le dijo que a los 10 años quiso tomar veneno para ratas, después le dijo que no vaya a decir nada a su mamá, pero cuando ya se iba de la casa le dijo que si quería le dijera a su mamá que él había estado ahí, en eso que la menor cerró la puerta y la ventana, preguntándole a su hermanita (agraviada) que había pasado y ella le conto que le había bajado su pantaloncito y que le había metido su dedo en su potito,”

**8. Declaración del denunciado NICOLAS FERNANDO LLAUCE SANDOVAL de fecha 03 de Abril de 2018(Fs. 19-20);** en la cual se niega los hechos que se le imputan, pues refiere que el día de los hechos ingreso al domicilio de la menor agraviada por la menor BRENDA de 12 años lo llamo para que juegue, en donde ha permanecido enseñándole a la menor a jugar, siendo que la menor de tres años se retiró a su cocina a lavar sus platos, siendo el quien le manifestó que viera a su hermanita porque se podía caer, pero la menor no le hizo caso debido a que se encontraba muy entretenida con el celular, por otro lado refiere que le pidió que le invitara torta , la misma que luego de terminarla le agradeció y ante la negativa de la menor de ir a lavar el plato él le pidió permiso para ir a lavarlo y ella acepto, que al irse a la cocina BRENDA llego y lo vio lavar el plato y luego ambos regresaron a la sala, en donde se pusieron a conversar sobre lo que sentía por sus padres, contándole los problemas que también había tenido

con sus padres, luego de ello sus amigos que estaban afuera lo llamaron para que jueguen y se despidió de ellos y se retiró.

### **B) LA SANCIÓN A IMPONERSE:**

La pena a imponerse por el delito que se investiga está prevista en el Código Penal, que prescribe una pena NO MENOR DE 7 AÑOS NI MAYOR DE 10 AÑOS, toda vez que la conducta del imputado estaría configurada en el delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en su figura de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD

art. 176-A del Código Penal, que a la letra dice: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

2. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez.
3. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor a nueve años.
4. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

### **C) EL PELIGRO DE FUGA Y OBSTACULIZACIÓN.**

#### **EL PELIGRO DE FUGA**

Debe tenerse en cuenta que el imputado no ha acreditado tener arraigo laboral ni familiar lo que hace presumir que fácilmente puede abandonar el país o permanecer oculto, por cuanto ha señalado que es obrero, actividad que podría realizar en cualquier lugar si fuera cierto ello; no existe elemento de convicción que oriente a la acreditación del establecimiento del imputado en la ciudad; incluso el Magistrado de la Corte Suprema Cesar Martín, cuando señala

: “ Que es legítimo imponer una prisión preventiva a una persona que tiene familia o domicilio conocido, cuando dicha situación, cuando dicha situación evaluada en términos de ponderación de intereses, no aleja al imputado del riesgo fundado de fuga”.

#### **PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN**

Conforme al delito denunciado, es muy posible que el imputado trate de influenciar en la agraviada así como en su familia, incluso intimidándola, pues conforme consta en el Acta de Intervención Policial de fecha 02 de Abril de 2018(Fs. 03) Se le intervino al imputado en el domicilio de la agraviada, conjuntamente con su padre EXALTACION LLAUCE BRAVO, los cuales según refiere el padre de la agraviada MAXIMO SANCHEZ ZEÑA habían acudido al domicilio con el fin de llegar a un acuerdo para no denunciar este hecho.

#### **PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA:**

De conformidad con la Casación N° 626-2013- MOQUEGUA de la sala Penal permanente de la Corte Suprema, la mediana solicitada es IDONEA porque con ella se alcanzara o favorecerá el fin perseguido legítimamente por el Estado, esto es no solo buscar asegurar la sujeción del imputado al proceso si no también asegurar la aplicación de la ley Penal material ; necesaria, no puede ser utilizado por otro medio menos gravoso, puesto que la comparecencia restricta según artículo 287 del NCPP se impondrán restricciones siempre que el peligro de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse, y en el presente caso, si no tiene arraigo a su comunidad, de ninguna manera se garantiza con dicha medida la sujeción del imputado al proceso, así mismo puede de alguna manera influenciar en los testigos o en el propio agraviado a fin de cambiar su versión sobre los hechos; proporcional, porque al hacerse la ponderación se evidencia que existen más razones que

justifiquen la imposición de la medida .

**PLAZO RAZONABLE DE LA MEDIDA SOLICITADA:**

De conformidad con la referida casación N° 626-32013-MOQUEGUA, la duración de la prisión preventiva considerando que faltan realizar una serie de diligencias, entre ellas: la realización de pericias psicológicas de la menor agraviada y del imputado, las cuales se realizan en diferentes sesiones, además de las declaraciones que se ha dispuesto en la disposición de formalización de investigación preparatoria, así también el pedido de prueba anticipada respecto de la menor agraviada, y demás diligencias que se requieran dependiendo de los datos que se desprendan de la investigación.

Por esta razón se solicita que la duración de la prisión preventiva seade SIETE MESES.

**ANEXOS DEL REQUERIMIENTO:**

Acompañado a este requerimiento copias de los elementos de convicción señalados anteriormente.

**POR TANTO:**

Pido a usted Señor Juez a este Requerimiento y señalar fecha para la realización de la audiencia, según lo dispuesto y el ordenamiento jurídico pertinente.